



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS Y LA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL DE LA XUNTA DE GALICIA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS A EFECTOS DEL CONTROL DE SUBVENCIONES A LOS SEGUROS AGRARIOS DE LOS BENEFICIARIOS DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

En Madrid, a 22 de decembro de 2017

**REUNIDOS**

De una parte Doña Belén M<sup>a</sup> do Campo Piñeiro, directora xeral de Gandaría, Agricultura e Industrias Agroalimentaria, actuando en nombre y representación de la Consellería do Medio Rural, en virtud del Decreto 159/2015, de 5 de noviembre.

De otra parte, D. Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) y Subsecretario de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 694/2016, de 16 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado Organismo, conforme a las atribuciones que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir este Convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

Primero

Que mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, en el que se exponen, entre otros, las líneas de ayuda a los Seguros Agrarios y los porcentajes de subvención aplicables a cada una de dichas líneas.

Segundo



Que el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

#### Tercero

Que ENESA, tal como expone el artículo 15 de dicho Real Decreto, es el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, a través de su Secretaría General.

#### Cuarto

Que ENESA, de acuerdo con el artículo 16 del citado Real Decreto, debe constituir la base de datos de subvencionabilidad o Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS).

#### Quinto

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Real Decreto, ENESA realizará un control que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo, para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

#### Sexto

Que, como parte de dicho procedimiento de control, ENESA debe realizar la comprobación exhaustiva y documental de las pólizas de seguro presentadas a liquidación por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO, S.A.).

#### Séptimo

Que, adicionalmente, ENESA lleva a cabo los controles de las subvenciones adicionales a los seguros agrarios, con carácter anual, a las pólizas de seguros suscritas durante el ejercicio que corresponda.

#### Octavo

Que ENESA aplica los resultados de control obtenidos de dicha base de datos a todas las pólizas que los interesados suscriban en la Comunidad Autónoma.



#### Noveno

Que, para llevar a cabo el ejercicio de sus competencias, ENESA requiere de información residente y gestionada por la Comunidad Autónoma. Por ello es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa entre la Comunidad Autónoma y ENESA.

#### Décimo

Que la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, requiere de la información procedente de los resultados de los controles realizados por ENESA como paso previo a la concesión de subvenciones a los seguros agrarios suscritos dentro de su territorio.

#### Undécimo

Que es del interés de las partes proceder, en el marco de la colaboración ínter administrativa prevista en la legislación vigente, a coordinar el proceso de control de subvenciones a los Seguros Agrarios, con la finalidad de agilizar dicho proceso y obtener una información que satisfaga las necesidades de las dos Administraciones, optimizando de esta manera la gestión y el gasto que comporta satisfacer la demanda de este tipo de información por la sociedad.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio de colaboración.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la realización del control de subvenciones a los Seguros Agrarios.

Segunda. *Obligaciones de ENESA*

Para el cumplimiento del convenio, ENESA se compromete a:

1. Proporcionar a la Comunidad Autónoma el listado de NIF de su ámbito para que



proceda a cruzar los datos correspondientes, siempre que esta lo requiera.

2. Ceder a la Comunidad Autónoma los resultados de los controles de las partes expositivas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, en su ámbito geográfico, en el formato que resulte más conveniente. ENESA proporcionará la información con carácter semestral, a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre del año en curso, si bien podrá acordarse entre las partes un mecanismo de intercambio de datos más continuado, si la evolución de las tecnologías y la dotación presupuestaria lo permitiese.

ENESA será responsable de la gestión de los datos personales que las Comunidades Autónomas cedan para los propósitos del control de subvenciones, comprometiéndose a utilizar dichos datos únicamente para la realización de este proceso de control.

#### *Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

Para el cumplimiento del convenio, la Comunidad Autónoma se compromete a proporcionar a ENESA los resultados de los cruces de información proporcionada por ENESA según el punto 1 de la cláusula segunda, relativa a las Bases de Datos que gestione en el ámbito de sus competencias, en particular:

- Socios de Organizaciones de Productores.
- Agricultores Jóvenes.
- Explotaciones Prioritarias.
- Socios de ADV/ADSV/ATRIA.
- Producción Ecológica.

Estas bases de datos se entregarán en un formato compatible y constarán de la información descrita en el Anexo.

La Comunidad Autónoma entregará las mismas con carácter anual, a más tardar el 30 de septiembre del año en curso si bien, del mismo modo que se especifica en la cláusula segunda, se podrá acordar un mecanismo de intercambio de datos más continuado entre ambas partes.

#### *Cuarta. Comisión de seguimiento*

Se creará una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente Convenio, la cual estará formada por dos representantes de cada parte.



Dicha Comisión se reunirá periódicamente, como mínimo una vez al año, y siempre que las necesidades así lo requieran.

Los representantes de la Comisión serán nombrados conjuntamente por el Director de ENESA y el Director del Órgano competente en materia de subvenciones a los seguros agrarios.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Programar y planificar los trabajos a desarrollar a efectos del correcto cumplimiento del contenido del Convenio.
- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones referidas en las cláusulas segunda y tercera.
- Resolver las discrepancias y conflictos que se presenten en relación con la ejecución del Convenio.

Esta Comisión se ajustará en todo lo no específicamente previsto a las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *Quinta. Duración del convenio.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOE y tras la inscripción en el no Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo unánime de ambas partes, por otro periodo de cuatro años, salvo denuncia expresa en contrario de alguna de las partes presentada con un mes de antelación.

#### *Sexta. Modificación y resolución*

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo del mismo.

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de dos meses.



El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de 30 días cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si se produjera la resolución del convenio por esta causa no procederá la indemnización de daños o perjuicios por cualquiera de las partes.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **SÉPTIMA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y además la consideración de lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, el citado Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al inicio indicados.



A conselleira do Medio Rural  
Directora Xeral de gandería,  
Agricultura e Industria  
Agroalimentaria

Por ENESA, el presidente

Jaime Haddad Sánchez de Cueto

## **ANEXO**

### **Información a remitir por parte de las Comunidades Autónomas**

Cada fichero contendrá todos los NIFs remitidos por ENESA para su cruce.

El formato de fichero podrá ser cualquiera de los siguientes:

- Texto plano separado por tabulaciones
- XML
- Hoja de datos de Excel (XLS o XLSX) u hoja de datos de LibreOffice (odt).
- Base de datos Access (MDB) o Base de datos de LibreOffice (odb).

El fichero contendrá los siguientes datos:

- Número de Identificación Fiscal (NIF)
- <Campo Relevante (es decir, agricultor joven, socio OP, etc.)> Sí/No
  - Opcionalmente, podrá optarse por incluir solo aquellos que Sí o que No.